

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado mediante el escrito anterior, por el presunto demandante señor Oscar Fernando Rada, remitido desde el correo electrónico (personeria_chaparral@yahoo.es) al institucional de éste despacho el Mie 01/11/2023, así:

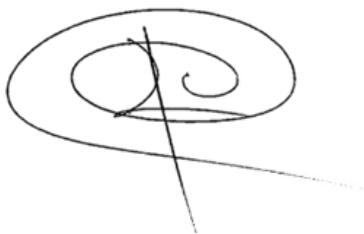
Como quiera que tal petición, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que consagra el Art. 152 del Código General del Proceso, se le concede a la citada señora el Amparo de Pobreza, al tenor del Art. 151 Ibidem.

En consecuencia, la amparada gozará de los beneficios que menciona el Art. 154 de la disposición inicialmente enunciada.

Se designa al Dr. (a) HERNAN LIEVANO JIMENEZ, como apoderado(a) del presunto demandante arriba nombrado, para que la represente en el asunto arriba mencionado. Siendo dicho cargo, de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste auto; sino lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo contempla el inciso 3 del artículo antes citado. Líbrese la comunicación de rigor.

Aceptado el cargo, el apoderado (a) de la amparada contará con el termino judicial de diez (10) días hábiles para que en su nombre presente la demanda, so pena de lo antes advertido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez